



GESHOGAR

Mod. 1995*

SUMARIO

Este sumario puede resultarle útil para consultar aquellos puntos que le interesen en un momento determinado. No obstante, le aconsejamos que lea y conozca toda su póliza.

CONDICIONES GENERALES		Pág.
1	DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE	3
2	CONCEPTOS Y DEFINICIONES	3
3	OBJETO DEL SEGURO	6
3.1.	Edificio	6
3.2.	Mobiliario y enseres personales	8
3.3.	Objetos de valor especial	8
3.4.	Joyas	8
3.5.	Dinero	8
4	EXCLUSIONES, LÍMITES Y FRANQUICIAS GENERALES	9
4.1.	Bienes excluidos de todas las modalidades	9
4.2.	Límites por siniestro y franquicias	10
5	CLÁUSULA DE GARANTÍA ANUAL REVALORIZABLE (GAR)	10
6	ÁMBITO TERRITORIAL	11
7	BASES DEL CONTRATO	11
7.1.	Documentación	11
7.2.	Declaraciones del tomador	11
8	COMIENZO Y DURACIÓN DEL SEGURO	12
8.1.	Entrada en vigor	12
8.2.	Duración del seguro y prórrogas	12
9	PAGO DE LA PRIMA	12
9.1.	Persona obligada al pago	12
9.2.	Lugar del pago	13
9.3.	Impago de la prima	13
10	DECLARACIONES SOBRE MODIFICACIÓN DEL RIESGO	13
10.1.	Agravación del riesgo	13
10.2.	Disminución del riesgo	14
11	DECLARACIÓN SOBRE CONCURRENCIA DE SEGUROS	14
12	TRANSMISIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS	14
13	QUÉ HACER EN CASO DE UN SINIESTRO	15
13.1.	Obligaciones en caso de siniestro	15
13.2.	Derecho de acceso	16
13.3.	Fijación de los daños	16
13.3.1.	Mutuo acuerdo	16
13.3.2.	Sistema pericial	16
13.4.	Normas de tasación	17
13.5.	Determinación de la indemnización	17
13.6.	Compensación de capitales	18
13.7.	Pago de la indemnización	18
13.7.1.	Norma general	18
13.7.2.	Dictamen pericial inatacable	18
13.7.3.	Dictamen pericial impugnado	19
13.7.4.	Existencia de acreedores	19
13.8.	Subrogación	19
13.9.	Derecho de repetición	19

14 COMUNICACIONES	19
15 PRESCRIPCIÓN COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE...	20
15.1. Prescripción	20
15.2. Competencia de jurisdicción	20
15.3. Arbitraje	20
15.4. Extinción	20
15.5. Nulidad	20
16 INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN	21
17 CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE...	21
17.1. Daños a los bienes	21
17.2. Resumen de normas legales	22
17.2.1. Acontecimientos extraordinarios	22
17.2.2. Riesgos excluidos	22
17.2.3. Extensión de la cobertura	23
17.3. Procedimientos de actuación en caso de siniestro indemnizable...	23
RIESGOS ASEGURADOS	
1 DAÑOS A LOS BIENES	24
Incendio, Explosión y Caída del Rayo	24
Daños y Gastos Diversos	25
Actos de vandalismo o malintencionados	25
Lluvia, viento, pedrisco y nieve	25
Daños en aparatos eléctricos	25
Daños en instalaciones eléctricas	25
Muebles en terrazas y jardines	26
Inundación	26
Acción del humo	26
Impacto de vehículos terrestres	26
Caída de aeronaves o astronaves	26
Salvamento, desescombro y demolición	26
Traslado temporal como propietario	27
Traslado temporal como inquilino	27
Pérdida de alquileres	27
Reposición de documentos	27
Daños propios por agua	27
Restauración estética	28
Pérdida de alimentos refrigerados	28
2 APROPIACIÓN ILEGAL	28
Robo, atraco, hurto y daños por robo o intento de robo	28
Robo o atraco	28
Objetos en cuarto trastero	29
Hurto	29
Robo y atraco fuera de la vivienda	29
Pérdida de llaves	30
Bienes temporalmente desplazados	30
3 CRISTALES	30
Rotura de lunas, espejos, cristales, mármoles y loza sanitaria	30
4 RESPONSABILIDAD CIVIL	31
Responsabilidad civil general	31
Vida privada	31
Cabeza de familia	32
Inmobiliaria como propietario	32
Inmobiliaria como inquilino	32
Animales domésticos	32
5 ASISTENCIA	35
Envío de profesionales	35
Ambulancias	35
Cerrajería urgente	35
Televisión y vídeo	35
Electricidad de Emergencia	36
Hotel	36
Restaurante	36
Lavandería	36
Solicitud del servicio	36
Prestación	37
Garantía de los servicios	37
Tarifas	37
Pago de las instalaciones solicitadas	37
6 SERVICIO BRICOHOGAR (Manitas)	37
6.1. Servicio bricohogar	37
6.2. Sistema para la prestación del servicio. Límites.	39
6.3. Solicitud	39
7 ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA	39
8 RECLAMACIÓN DE DAÑOS	39
9 CLÁUSULAS ESEPCIALES	40
Prestamo hipotecario	40

Condiciones Generales

1 DOCUMENTACIÓN

CONTRACTUAL Y LEGISLACIÓN

APLICABLE

El presente contrato se rige por lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley de Contrato de Seguro 50/1980 de 8 de octubre (en adelante LCS).
- Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre.
- Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados 30/1995 de 8 de noviembre (en sus disposiciones vigentes).
- Texto refundido Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, RD 6/2004, de 29 de octubre.
- Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, RD 2.486/1998, de 20 de noviembre.
- Texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, RD 7/2004, de 29 de octubre.
- Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros, RD 303/2004, de 20 de febrero.
- Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el

defensor del cliente de las entidades financieras.

- Protocolos y acuerdos marco entre asegurador y mediadores.

Y por lo convenido en estas Condiciones Generales de la póliza, las cláusulas limitativas, Condiciones Particulares, y condiciones especiales si las hubiese, además de por los apéndices que recojan las modificaciones de todo ello, acordadas por las partes.

2 CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Ges Seguros y Reaseguros, S.A., es la entidad que emite esta póliza, que mediante el cobro de la prima asume la cobertura de los riesgos recogidos en este contrato.

Ges tiene su domicilio en Plaza de Las Cortes, 2. 28014 - Madrid (España), y está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

Póliza: Documento que contiene las condiciones que regulan el seguro. Forman parte de la póliza las Condiciones Generales, las especiales, las particulares que individualizan el riesgo y los suplementos o apéndices que se emitan para completar o actualizar la misma.

También, toda la información aportada a efectos de valoración del riesgo y que haya cumplimentado el tomador.

Tomador: Usted, quién contrata el seguro con Ges y a quien corresponden los derechos y obligaciones que se derivan del mismo.

Asegurado: Titular del interés objeto de este seguro y que en defecto del tomador, asume las obligaciones y derechos derivados del contrato. tomador y asegurado son la misma persona, salvo que se diga lo contrario en las Condiciones.

Beneficiario: Persona quien, previa designación por usted, tomador o asegurado, percibirá la indemnización, asistencia o capitales establecidos en la póliza.

Tercero: Cualquier persona, excepto su cónyuge, hijos, padres u otras personas que convivan con usted o que trabajen para usted en la vivienda asegurada.

Prima: Precio del seguro, incluidos los recargos, tasas e impuestos legalmente repercutibles.

Siniestro: Cualquier daño y/o pérdida causado accidentalmente cubierto por este contrato y que se produzca bajo la vigencia del mismo. Todos los daños o pérdidas que tengan por origen una misma causa constituirán un único y mismo siniestro.

Franquicia: Participación que usted asume en los siniestros en la forma y cuantía fijadas en la póliza, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Robo: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran, o violencia o intimidación en las personas, o introduciéndose clandestinamente en las viviendas

donde se encuentran los bienes, mediante la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Escalamiento.
- Rompimiento de pared, techo o suelo o fractura de puerta o ventana.
- Uso de llaves falsas tales como:
 - Las ganzúas u otros instrumentos destinados especialmente para ejercitar el delito de robo.
 - Las llaves legítimas sustraídas al propietario.
 - Cualesquiera otras que no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada por el culpable.

Atraco: Asalto para sustraer o apoderarse ilegítimamente de los bienes asegurados mediante actos que impliquen violencia o intimidación sobre las personas que los vigilan o custodian.

Hurto: Sustracción o apoderamiento ilegítimo en el interior de la vivienda, de los bienes asegurados, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas ni violencia o intimidación sobre las personas.

Acto vandálico: Acto cometido por personas que destruyen y promueven escándalos con intención de hacerlo y sin respeto ni consideración por cosa alguna.

Caja fuerte: Aquella que como elemento de cierre disponga, al menos, de una cerradura más una combinación que actúen sobre el pestillo de cierre para el bloqueo de su apertura; cuyas paredes se encuentren enteramente construidas de acero templado y/u hormigón o material que por sus características

ofrezca análoga resistencia a la penetración y al fuego, así como que se halle empotrada en la pared o que cuente con un peso mínimo de 100 kg, o convenientemente anclada al suelo o pared.

Puerta de seguridad: Se considera puerta de seguridad aquella que reúne, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Estar provista de cerradura de seguridad con 3 puntos de anclaje o bien de 2 cerraduras de seguridad.
- Estar construida de madera compacta de 45 milímetros de espesor como mínimo y plancha de acero con un grosor de 1 milímetro.
- Tener reforzados los puntos de sujeción del marco a la pared.

Vigilancia permanente: Se entenderá como tal cuando la vivienda asegurada o el edificio donde se incluya esta, tengan contratado servicio de vigilancia permanente 24 horas al día, 365 días al año, con empresa de seguridad.

Alarma: Sistema conectado a central de seguridad que mediante un mecanismo protege al menos, las ventanas y puertas de acceso y zonas de paso del interior de la vivienda y alerta del intento de penetración o de la presencia de intrusos en la vivienda asegurada. El contrato con la central de seguridad debe estar en vigor. Deberá existir además un sistema alternativo de alimentación mediante baterías o pilas en caso de fallos en el suministro eléctrico y algún sistema que detecte los intentos malintencionados de bloqueo o desconexión de la instalación.

Acreeedor: El titular de un derecho real de hipoteca o de prenda o de un

crédito privilegiado sobre los bienes asegurados.

Suma asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro.

Bienes asegurados: Los que son objeto de cobertura por la póliza, y que están expresamente definidos en las Condiciones Generales de la misma.

Valor de nuevo: Valor de adquisición que tienen los bienes asegurados, cuando son nuevos en el mercado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, o el coste de reemplazo con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares. No se aplica depreciación alguna por uso, envejecimiento, conservación, etc.:

- En el caso del edificio, será el valor de reconstrucción a nuevo.
- En el caso del mobiliario y enseres personales, será el valor de su compra en esa fecha.

Valor real: Valor que tienen los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Esto es, su valor en estado nuevo menos su depreciación por uso y antigüedad.

Primer riesgo: Se garantiza una cantidad determinada hasta la cual queda cubierto el riesgo. No se tiene en cuenta la relación entre el valor de los bienes y los capitales asegurados en el momento del siniestro, por lo que no hay aplicación de la regla proporcional.

Sobreseguro: Cuando la póliza está contratada con un capital asegurado

superior al valor efectivo de los bienes asegurados. En caso de siniestro, Ges indemnizará el daño efectivamente causado.

Infraseguro: Cuando el valor del capital asegurado contratado en la póliza es inferior al valor real de los bienes asegurados. El infraseguro da lugar, en caso de siniestro, a la aplicación de la regla proporcional.

Regla proporcional: En caso de existir infraseguro, Ges, salvo pacto en contrario, solamente estará obligado a pagar en caso de siniestro la proporción existente entre el capital asegurado y el valor real del bien asegurado, realizadas estas valoraciones en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Daños materiales: La destrucción o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.

Daño personal: Lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

Regla de equidad: Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por Ges, por inexactitud en sus declaraciones o por agravación posterior del riesgo sin que usted nos lo haya hecho saber, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Por ejemplo, si usted hubiese declarado una superficie construida inferior a la realmente establecida en la escritura de su vivienda.

Uso de la vivienda:

- Residencia habitual: aquella vivienda en la que usted reside habitualmente.

- Residencia secundaria: aquella vivienda en la que usted no reside habitualmente, es decir, la utiliza esporádicamente, en fines de semana, vacaciones o períodos similares.
- Arrendada: vivienda en alquiler o en la que usted consiente su uso a otras personas.
- Deshabitada: la que permanece por un periodo superior a 90 días consecutivos no ocupada.

3 OBJETO DEL SEGURO

Son bienes asegurables por este seguro de Hogar el edificio (continente); el mobiliario y enseres personales (contenido); o ambas cosas según se determine en Condiciones Particulares.

3.1. Edificio

Se entiende por edificio:

- La parte del edificio destinado a vivienda que se describe en las Condiciones Particulares, así como las dependencias anexas del mismo, tales como garajes o plazas de aparcamiento, trasteros, leñeras y bodegas. Tratándose de chalets, se incluyen las edificaciones auxiliares situadas dentro del recinto tapiado, como cobertizos, garajes y casetas.
- Los cimientos, paredes, techos, suelos, puertas y ventanas de la vivienda asegurada.
- Las instalaciones fijas, que formen parte de la vivienda asegurada y sean de uso privativo del asegurado, de calefacción (incluyendo calderas y

calentadores) y refrigeración; agua, electricidad y gas; las sanitarias (incluyendo loza sanitaria de los baños, lavabos, mamparas fijas, fregaderos y similares, propios de cocinas, cuartos de baño y lavaderos); las telefónicas e instalaciones, aparatos o elementos de seguridad.

- Las vallas, cercas, muros y cualquier otra obra de cerramiento que delimite la propiedad de la vivienda asegurada, aceras, farolas y viales siempre que se encuentren en el interior de la finca. Siempre y cuando no presenten defectos de construcción. Tales como:

- Insuficiencia de orificios destinados para la evacuación de aguas.

- La cimentación sea proporcional a la presión ejercida de tierra más agua.

- La distancia entre los pilares no debe ser nunca superior a tres metros, pudiendo ser inferior dependiendo de la altura del muro o valla.

- Tratándose de chalets, arbolado, piscinas, zonas de recreo y demás elementos fijos de jardín.

- Las antenas fijas de radio y televisión, así como los toldos, persianas embutidas en su carril, contraventanas y cualquier otro elemento de cierre instalado y las placas solares de su uso particular.

- Las instalaciones de decoración (moquetas, persianas, toldos, parque, y similares). Sin embargo, tendrán la consideración de mobiliario y no forman parte del contenido las librerías y elementos fijos de madera o de materiales no

constructivos que se hubieren incorporado a la vivienda sobre las paredes originales, así como el mobiliario de cocina y los electrodomésticos.

- Si usted es arrendatario o usufructuario de la vivienda (inquilino), podrá realizar el aseguramiento de las obras de acondicionamiento, reforma, mejoras y adaptación de la vivienda por "obras de reforma o mejora". La forma de aseguramiento será a primer riesgo, siendo el límite máximo de indemnización por siniestro, el valor de las obras declarado en las Condiciones.

- Particulares. Se considerará como tal, la puerta exterior de la vivienda a efectos de la cobertura de daños por robo o su intento.

- La parte proporcional de los elementos comunes del inmueble cuando exista propiedad horizontal. No obstante, la efectividad de esta cobertura queda subordinada a que, una vez producido el daño amparado por este contrato, los órganos de gobierno de la comunidad acuerden formalmente una cuota extraordinaria para cubrir los gastos de reparación y giren los correspondientes recibos nominales al efecto dependiendo de la cuota de participación que les corresponda.

No podrán ser objeto de seguro aquellas viviendas en las que se ejerza (en ellas o en sus parcelas) cualquier tipo de negocio o industria.

Por excepción, no se considera negocio o industria el ejercicio, por parte del titular de la vivienda, de una profesión liberal: abogado, médico, agente de seguros o profesiones similares.

La construcción del edificio debe ser sólida, entendiendo por construcción sólida aquella realizada a base de ladrillo, bloques de cemento, hormigón, madera tratada y similares, o piedra, con cubierta de materiales incombustibles: fibrocemento, baldosa, pizarra, ladrillo, teja, etc.

3.2. Mobiliario y enseres personales

Siempre que se encuentren en el interior de su vivienda o en sus dependencias anexas cerradas con llave, el conjunto de:

- Muebles, objetos de decoración, incluyendo los electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos. Librerías y otros paramentos fijos de madera o materiales no constructivos.
- Objetos de uso personal.
- Enseres domésticos.

No quedan comprendidos como mobiliario y enseres del hogar:

- Los vehículos a motor, caravanas, remolques, embarcaciones de recreo, salvo declaración expresa en Condiciones Particulares, ni en caso alguno, los objetos en ellos depositados.
- Los valores mobiliarios públicos y privados ni efectos de comercio.
- Los billetes de banco, excepto en cuanto a la cobertura de robo y siempre que así se establezca en Condiciones Particulares.
- Los animales vivos.
- Los muestrarios profesionales, o cualquier objeto o elemento de uso exclusivamente profesional.

3.3. Objetos de valor especial

Se considera como tal a los efectos de esta garantía única y exclusivamente:

- **Los cuadros, tapices, alfombras, esculturas, objetos artísticos y/o históricos, cuberterías de plata, peletería, colecciones filatélicas y/o numismáticas (excepto oro), manuscritos, libros de valor especial (incunables), aparatos de visión y sonido, los ordenadores personales y los equipos de radioaficionado, instrumentos musicales y armas de fuego (siempre que cumplan la normativa legal sobre guarda y custodia de armas de fuego).**
- **No se consideraran objetos de valor todos aquellos que aun estando contenidos en esta relación no superen la cantidad de 1.200 €.**

3.4. Joyas

Se entiende como tal, los objetos de plata, platino, oro con o sin perlas o piedras preciosas o semipreciosas, engarzadas destinadas a uso o adorno personal.

También se consideran joyas las monedas de oro aun cuando las mismas formen parte de colecciones.

3.5. Dinero

Como dinero se entenderá tanto el efectivo como los cheques u otros medios de cobro o pago de carácter similar, así como las tarjetas de crédito, entendiendo como tal, además de éstas, las bancarias y las de compra.

4 EXCLUSIONES, LÍMITES Y

FRANQUICIAS GENERALES

4.1. Bienes excluidos de todas las modalidades

Ges no cubre en ningún caso los daños y pérdidas originados o producidos por:

- Los vehículos a motor así como los remolques, caravanas, embarcaciones y sus accesorios que no figuren relacionados y cubiertos expresamente en las Condiciones.

- Particulares de la póliza.
- Dolo o mala fe del asegurado o tomador del seguro.
- Guerra, invasión, fuerza o golpe militar, rebelión, sedición o terrorismo.
- Hechos de carácter político o social, motines, alborotos, tumultos populares y actuaciones de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Cualquier modificación de la estructura atómica de la materia, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Los daños, cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas u ordenanzas sobre conservación y mantenimiento de edificios, maquinaria o instalaciones.
- Los daños producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los perjuicios indirectos que de ellos se deriven, o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho de los asegurados por

incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el gobierno de la nación como de catástrofe o calamidad nacional.

- Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones.
- Daños materiales consecuencia de la omisión de realización de reparaciones u operaciones de mantenimiento indispensables para el normal estado de conservación del inmueble y sus instalaciones, tal y como se especifica en el artículo 16 de la Ley de Ordenación de la Edificación.
- Las multas y sanciones de cualquier tipo.
- Daños derivados de actividades o responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Los daños producidos por termitas, gusanos, polillas, o cualquier plaga de insectos; vicio propio o defecto latente, error de diseño, de montaje o construcción; fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo, proceso o fabricación; desgaste o deterioro inherente al uso de los bienes, averías de tipo mecánico, eléctrico o electrónico; evaporación, erosión, corrosión, oxidación, arañazos, raspaduras, desconchados, incrustaciones, podredumbre, moho, humedad o sequedad de la atmósfera,

temperaturas extremas o cambios extremos de temperatura; cambios de color, textura, sabor, y acabado, a menos que estos hechos sean como consecuencia de un riesgo garantizado por la póliza.

- Asentamiento, deslizamientos o hundimientos del terreno, contracción, dilatación y agrietamiento del riesgo asegurado, a menos que estos hechos sean como consecuencia de un riesgo garantizado por la póliza.
- Daños causados como consecuencia de cualquier clase de contaminación.
- Expropiación, confiscación, nacionalización, requisita o daños en los bienes asegurados por imperativo de cualquier gobierno o autoridad (de hecho o de derecho).
- Accidentes del fumador, o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego, salvo que estos hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho.
- Los daños ocasionados cuando los agentes atmosféricos penetren por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso, a menos que estos hechos sean como consecuencia de un riesgo garantizado por la póliza.
- Descabalamiento de colecciones, juegos, equipos y conjuntos de muebles o bienes.

4.2. Límites por siniestro y franquicias

Los límites monetarios por siniestro para cada garantía asegurada vendrán determinados bien en estas Condiciones Generales o en el documento adjunto a

las mismas, denominado "Condiciones Particulares", al igual que las franquicias, si hubiera lugar.

FRANQUICIA GENERAL OPCIONAL

Usted podrá asumir como propia y, si así lo solicita, una franquicia general que afectará a todas las garantías amparadas por la póliza, con excepción de las que ya la posean, y que en su caso, vendrá determinada en las Condiciones Particulares de la póliza.

La contratación de esta franquicia repercutirá en la determinación de la prima de seguro.

5. CLÁUSULA DE GARANTÍA

ANUAL REVALORIZABLE (GAR)

Si así se conviene, los capitales básicos, la prima correspondiente, los capitales específicos de las garantías y las cantidades monetarias que se fijan como límite de indemnización o como franquicia en estas Condiciones Generales, excepto las garantizadas a primer riesgo, quedan modificados en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios al Consumo (Conjunto Nacional) vigente, que publica el Instituto Nacional de Estadística en su boletín mensual, o por el que le pudiera sustituir en el futuro, dándose esta sustitución por pactada, sin necesidad de acuerdo posterior entre las partes, si éste fuese mayor.

Se comparará el último índice publicado antes de la fecha de emisión de la póliza con el publicado dos meses antes de cada vencimiento anual, obteniendo así el factor de revalorización a aplicar. Los nuevos capitales básicos se indicarán en el

recibo de prima y serán los garantizados durante el periodo anual a que se refiere el recibo.

Usted podrá renunciar al mantenimiento de esta cláusula mediante notificación escrita a Ges, efectuada, al menos, con un plazo de dos meses de antelación a la conclusión del periodo de seguro en curso.

No quedarán afectados por esta cláusula GAR:

- Las franquicias que se fijan en el apartado relativo al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los límites específicamente fijados en la garantía de Asistencia: ASITUR-HOGAR.
- Las garantías aseguradas a primer riesgo y sus franquicias.

6 ÁMBITO TERRITORIAL

Las garantías del seguro surten efecto en todo el mundo, incluyendo España y siendo aplicables desde el mismo domicilio del Asegurado (Km 0).

7 BASES DEL CONTRATO

7.1. Documentación

La base de este contrato la constituyen la solicitud y el cuestionario cumplimentados por el tomador del seguro, así como la proposición, en su caso, que juntamente con la póliza forman un todo unitario fundamento del seguro que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y a los riesgos en ella especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, usted podrá reclamar a Ges, en el plazo de un mes de la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Si transcurrido dicho plazo no se ha efectuado la reclamación, se aplicará lo dispuesto en la póliza.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito.

7.2. Declaraciones del tomador

La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por usted. Si al formular las declaraciones del cuestionario, usted incurriera en reserva o inexactitud sobre las circunstancias por usted conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, se aplicarán las reglas siguientes:

- Ges podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida a usted en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud, haciendo suyas las primas del período en curso.
- Si ocurre un siniestro antes de que Ges haga dicha declaración, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad). Si medió dolo o culpa grave de usted, Ges quedará liberada del pago de la prestación.

El Tomador del Seguro o el Asegurado quedará exonerado del deber de información al Asegurador de manera

completa y precisa sobre el riesgo, si la Compañía no le somete al cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y no estén comprendidas en él.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

8 COMIENZO Y DURACIÓN

DEL SEGURO

8.1. Entrada en vigor

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes.

El seguro comenzará en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, una vez firmado el contrato y siempre que Ges haya cobrado el primer recibo de prima. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones de Ges, salvo acuerdo en contrario, comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentadas.

Este contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, hubiera ocurrido el siniestro

o no existiese un interés de usted en la indemnización del daño.

8.2. Duración del seguro y prórrogas

La duración del contrato de seguro se determina en las Condiciones Particulares de la póliza y, a su vencimiento, se prorrogará tácitamente por sucesivos periodos anuales. No obstante, cualquiera de las partes puede oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra parte efectuada, al menos, con dos meses de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por periodos inferiores a un año.

En caso de reducción de coberturas y/o garantías contratadas inicialmente, las partes se comprometen a comunicar con dos meses de antelación al vencimiento de la póliza. La falta de acuerdo podrá dar lugar a anulación del contrato yendo a cargo de la parte que no acepta el cambio, el importe de prima que reste hasta concluir el contrato.

9 PAGO DE LA PRIMA

9.1. Persona obligada al pago

Usted está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas se exigirá una vez firmado el contrato, y las sucesivas a su respectivo vencimiento.

El pago de la prima sólo será válido si usted lo realiza directamente a la compañía o a través de institución de crédito. El pago realizado por usted al agente de seguros, contra entrega del recibo emitido por los órganos de dirección de la compañía, se considerará efectuado a ésta.

9.2. Lugar del pago

El lugar para el pago de la prima, si no se determina otra cosa en las Condiciones Particulares, será el domicilio particular de usted.

Si en las Condiciones Particulares se pacta la domiciliación bancaria, se aplicarán las siguientes normas:

- Usted entregará a Ges carta dirigida al establecimiento bancario o caja de ahorros, que contenga la oportuna orden de pago.
- La prima estará satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes, no existan fondos suficientes en la cuenta de usted. En este caso se le notificará que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de Ges, y que usted estará obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio. Transcurrido el plazo de un mes desde el vencimiento sin haberse efectuado el pago, el seguro quedará en suspenso.

En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del seguro o el Asegurado podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella debe tomar efecto.

9.3. Impago de la prima

Si por culpa de usted la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, Ges tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva. Y si se produce el siniestro antes de que la prima haya sido pagada, Ges quedará liberada de su obligación, salvo que se establezca otra cosa en las Condiciones Particulares.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si Ges no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, el contrato quedará extinguido. En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, Ges sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no ha sido resuelto o extinguido según los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pague la prima.

10 DECLARACIONES SOBRE

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

10.1. Agravación del riesgo

Usted deberá comunicar a Ges, durante el curso del contrato y tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubiesen sido conocidas por Ges en el momento de la perfección del contrato, ésta no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

La agravación del riesgo podrá ser o no ser aceptada por Ges aplicándose, según los supuestos, las normas siguientes:

- En caso de aceptación, en Ges le propondremos la modificación pertinente del contrato, en el plazo de dos meses desde la comunicación. Usted dispone de quince días desde la recepción de esta propuesta para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte de usted, Ges puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia a usted, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días. Transcurridos éstos, y dentro de los ocho días siguientes, le comunicaremos la rescisión definitiva.
- Si Ges no acepta la modificación del riesgo, podrá rescindir el contrato, comunicándoselo dentro del plazo de un mes, contado desde el día que tuvo conocimiento de la agravación.

Si usted no comunica la agravación del riesgo y se produce un siniestro, Ges queda liberada de su prestación si ha habido actuación de mala fe por su parte. En otro caso, la prestación de Ges se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

10.2. Disminución del riesgo

Usted podrá, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de Ges todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubiesen sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, lo habrían concluido en condiciones más favorables. En tal caso, al fi nalizar

el período en curso cubierto por la prima, Ges deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiese correspondido pagar en el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

11 DECLARACIÓN SOBRE

CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza lo estuviera también por otro u otras entidades aseguradoras y durante idéntico período de tiempo, usted deberá comunicar a Ges, así como al resto de los aseguradores, los demás seguros existentes.

12 TRANSMISIÓN DE LOS

BIENES ASEGURADOS

En caso de transmisión de los bienes u objetos asegurados, se observarán las siguientes prescripciones:

- Usted debe comunicar por escrito al adquirente o comprador de los bienes la existencia del seguro, y a Ges por escrito y en el plazo de quince días, la realización de la transmisión.
- El adquirente o comprador de los bienes puede adoptar dos posturas: bien aceptar el seguro, con lo cual se subroga desde el momento de la enajenación en los derechos y

obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular, respondiendo solidariamente con éste o sus herederos, si hubiese fallecido, del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, o bien no aceptarlo, pudiendo rescindir el contrato si lo comunica por escrito a Ges en el plazo de quince días desde que conoció la existencia del seguro, quedando a favor de ésta la prima del período en curso.

- También Ges, igual que el adquirente de los bienes, puede adoptar dos decisiones: bien aceptar la subrogación del contrato, emitiendo el correspondiente suplemento de cambio de titular, o bien rescindirlo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la transmisión. Una vez notificada esta decisión por escrito al adquirente, Ges queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación, debiendo restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del tomador del seguro o del asegurado.

13 QUÉ HACER EN CASO

DE UN SINIESTRO

13.1. Obligaciones en caso de siniestro

Al producirse un siniestro usted o el beneficiario, en su caso, tienen como obligaciones:

- Comunicar a Ges su ocurrencia dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, Ges podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio. Esta comunicación, en caso de concurrencia de seguros, deberá hacerse también a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás.
- Le incumbe a usted la prueba de la preexistencia de los objetos; no obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a su favor cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.
- Facilitar a Ges toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. La violación de éste deber dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización solamente si hubiese concurrido dolo o culpa grave.
- Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a Ges a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a Ges, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.
- Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de Ges hasta el límite fijado en el punto

7.2.9 de esta póliza, aunque no tuviesen resultados efectivos o positivos. Cuando, en virtud del contrato, Ges sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, atenderá la parte proporcional que le corresponda de los gastos de salvamento, a menos que el asegurado o el tomador del seguro hayan actuado siguiendo las instrucciones de aquélla.

- Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.
- Usted o el beneficiario, en su caso, quedan obligados en caso de robo, expoliación o hurto a denunciar el hecho ante la autoridad local de policía, indicando la existencia del seguro y remitiendo a Ges un justificante de la denuncia.

13.2. Derecho de acceso

Se confiere al Asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

13.3. Fijación de los daños

Ges deberá personarse, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de su perito o representante, para dar comienzo a las operaciones de tasación y a las comprobaciones oportunas sobre las causas y consecuencias del siniestro.

13.3.1. MUTUO ACUERDO

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo pactado.

13.3.2. SISTEMA PERICIAL

Si, por el contrario, no hubiese acuerdo entre las partes dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción por parte de Ges de la declaración del siniestro, se actuará por medio de peritos en la forma que establecen los artículos 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro de 1980, cuyas normas, en síntesis, son las siguientes:

- Cada parte designará un perito dentro del plazo de cuarenta días, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.
- Si los peritos llegan a un acuerdo, lo reflejarán en un acta conjunta, haciendo constar las causas del siniestro, la valoración de los daños y el importe de la indemnización.
- Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.
- Si no hay acuerdo entre ellos, se nombrará un tercer perito, debiendo emitirse el dictamen pericial en el plazo máximo de 30 días.
- El dictamen de los peritos es vinculante para las partes, salvo que

se impugne judicialmente por Ges, en el plazo de 30 días, o por usted, en el plazo de 180 días. Si no es impugnado, será inatacable.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos incluso los de desescombro, que ocasione la tasación Pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

Por lo que se refiere a los gastos de desescombro necesarios para la peritación, el Asegurador tomará a su cargo el restante 50% de dichos gastos, con el límite del 3% del capital asegurado por las partidas afectadas por el siniestro. En ningún caso la indemnización más dichos gastos podrá exceder del capital asegurado por las partidas siniestradas.

13.4. Normas de tasación

La tasación de los daños se efectuará teniendo en cuenta las reglas siguientes:

- Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero no el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro.
- El mobiliario, ropas —excepto las de vestir—, enseres e instalaciones, se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otras de

similares características y rendimiento. En caso de siniestro, los bienes serán valorados teniendo en cuenta su valor de nuevo, prescindiendo de la depreciación por antigüedad o uso. Si esta diferencia es superior al 30% entre el Valor Real y el Valor de Nuevo, el exceso de este porcentaje será siempre a cargo del Asegurado.

- Las obras de arte, los objetos de gran valor intrínseco y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles o inmuebles, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro. Igual criterio se seguirá para las existencias de alimentos, bebidas, etc.

13.5. Determinación de la indemnización

Para la determinación de la indemnización, una vez valorados los daños, serán de aplicación los siguientes principios básicos:

- La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por Ges en cada siniestro.
- Si el sistema de valoración adoptado es a través de metros cuadrados se renuncia a la aplicación de la regla proporcional.
- Si la suma asegurada supera el valor del interés asegurado y se produjera el siniestro, Ges indemnizará solamente el daño efectivamente causado. En estas circunstancias de sobreseguro cualquiera de las partes, podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de

las primas percibidas. Cuando dicho sobreseguro se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del periodo en curso.

- En el caso de concurrencia de seguros, Ges y los demás aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.
- Cuando se haya convenido en póliza la aplicación de una franquicia, ésta quedará a cargo de usted y Ges indemnizará, únicamente, los daños y pérdidas que excedan de la franquicia, una vez deducido su importe.
- Cuando la naturaleza del seguro lo permita y las partes lo convengan, se podrá sustituir la determinación y el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

13.6. Compensación de capitales

Si existiera un exceso de capital asegurado en las garantías de Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse a la garantía que resulte insuficientemente asegurada, siempre que la prima resultante de la nueva adaptación de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación no podrá dar lugar a indemnizaciones superiores al capital global Asegurado en la presente póliza.

Esta póliza será de aplicación cuando las consecuencias del siniestro afectan a ambas garantías y ambas estén contratadas.

13.7. Pago de la indemnización

13.7.1. NORMA GENERAL

Ges deberá satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

En cualquier supuesto, Ges deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, Ges no hubiese realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de Ley de Contrato de Seguro.

13.7.2. DICTAMEN PERICIAL INATACABLE

Cuando la tasación de daños se haya hecho por dictamen de peritos, y éste no haya sido impugnado, Ges deberá pagar la indemnización en el plazo de cinco días, a contar desde que el dictamen pericial devino inatacable para ella, o sea, transcurridos treinta días desde que se le notificó aquel dictamen. Si por demora de Ges en el pago usted se viera obligado a reclamarlo judicialmente, el incremento de la indemnización, se contará desde la fecha de inatacabilidad del dictamen pericial, añadiéndose, además, los gastos del proceso.

13.7.3. DICTAMEN PERICIAL IMPUGNADO

Cuando la tasación de daños se hubiese hecho por dictamen de peritos y éste hubiese sido impugnado, Ges, no obstante, deberá abonar el importe mínimo de lo que el mismo pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

13.7.4. EXISTENCIA DE ACREEDORES

Cuando existan acreedores hipotecarios, pignoraticios o privilegiados sobre los bienes asegurados objeto de siniestro, se procederá, en cuanto al pago de la indemnización, en la forma determinada en los artículos 40 a 42 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguros.

En todo caso, Ges podrá exigirle a usted, antes de proceder al pago de la indemnización, certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.

13.8. Subrogación

Ges, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del subrogado.

Usted será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a Ges en su derecho a subrogarse.

Ges no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las

personas cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad de usted, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con usted. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si está amparada mediante un contrato de seguro, limitándose la subrogación, en este último caso, a la cobertura garantizada por dicho contrato.

En caso de concurrencia de Ges y usted frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

13.9. Derecho de repetición

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado, por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derecho habilitados y cuando el daño o perjuicio causado a un tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del seguro en los casos y situaciones previstas en la póliza.

14 COMUNICACIONES

Las comunicaciones que usted efectúe a su agente de seguros que medie o haya mediado en el contrato, surtirán los mismos efectos que si las hubiese realizado directamente a la entidad aseguradora.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor a la entidad aseguradora en nombre de usted, surtirán los mismos efectos que si las realizara usted mismo, salvo su indicación en caso contrario.

Las comunicaciones de Ges a usted o al beneficiario, se realizarán en el domicilio de ustedes recogido en la póliza, salvo que hubieran notificado a Ges su cambio de dirección.

Para que tengan eficacia contractual, todas las comunicaciones a Ges (o su agente afecto representante) deberán hacerse por escrito o por otro medio acreditable.

15 PRESCRIPCIÓN

COMPETENCIA DE

JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE,

EXTINCIÓN, Y NULIDAD

15.1. Prescripción

Las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en el término de dos años para la cobertura de daños materiales y cinco años para los daños corporales, a contar desde la fecha en que puedan ejercitarse.

15.2. Competencia de jurisdicción

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España en caso de que el suyo estuviese en el extranjero.

15.3. Arbitraje

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias en torno a este contrato de seguro al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

15.4. Extinción

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurado tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

No obstante lo anterior, al comunicar a Ges la desaparición del riesgo objeto del contrato, el asegurado podrá solicitar la reserva provisional de la parte de prima no consumida en el momento de dicha comunicación, de forma que esta reserva se aplique para reducir la prima que le correspondería pagar cuando el mismo asegurado diese de alta cualquier otra póliza de seguro dentro del periodo para el cual se había pagado la prima. Esta reserva se mantendrá exclusivamente durante un periodo de dos meses, transcurrido el cual sin que el asegurado haya contratado una nueva póliza en Ges quedará a cargo de la compañía la reserva así constituida.

15.5. Nulidad

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existe un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

16 INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Los conflictos que puedan surgir en torno a este contrato de seguro se resolverán por los jueces y tribunales competentes, de acuerdo a la legislación vigente y en especial a los artículos 38, 39 y 104 de la Ley de Contrato de Seguro y al artículo 61 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De acuerdo con el artículo 62.2 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos se consideran interesados para formular reclamaciones en relación con este contrato ante el servicio de atención al asegurado de la compañía y ante el departamento de Consultas y Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Asimismo, podrán someter voluntariamente sus divergencias a la decisión arbitral en los términos del artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios 26/1984 de 19 de julio y normas de desarrollo de la misma.

17 CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

POR EL CONSORCIO DE

COMPENSACIÓN DE SEGUROS

DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS

DE ACONTECIMIENTOS

EXTRAORDINARIOS ACAEDIDOS

EN ESPAÑA

17.1. Daños a los bienes

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto

Legal, en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las Disposiciones complementarias.

17.2. Resumen de normas legales

17.2.1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo embates del mar) erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas de Seguridad en tiempo de paz: los que tengan su origen en actuaciones de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, que causen daños a los bienes de terceros o en personas no integradas en las unidades actuantes de las citadas Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.

17.2.2. RIESGOS EXCLUIDOS

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Seguro de Riesgos

Extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964 de 29 de abril. No obstante lo anterior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y

fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- Los causados por la mala fe del asegurado.
- Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro extinguido por la falta de pago de las primas.
- Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento de Seguros Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración

en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fueloil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque éstas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el gobierno de la nación como “catástrofe o calamidad nacional”.

17.2.3. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

17.3. Procedimientos de actuación en caso de siniestro indemnizable por el consorcio de compensación de seguros

En caso de siniestro, usted o el beneficiario, o sus respectivos representantes, directamente o a través de GES o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página “web” del

Consortio (www.conorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños se requiera

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el

Consortio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

RIESGOS ASEGURADOS

Ges garantiza los riesgos que figuran expresamente recogidos en las Condiciones Particulares, dentro de los límites que se establecen, sujetos a las normas de estas Condiciones Generales. Las garantías que pueden contratarse son las siguientes:

1 DAÑOS A LOS BIENES

Incendio, Explosión y Caída del Rayo

Límite por siniestro: 100% de los capitales básicos asegurados.

GARANTIZAMOS

Los daños materiales directos sufridos por la acción directa del fuego y sus consecuencias inevitables (tales como el humo y las quemaduras), así como los gastos necesarios para la extinción del fuego o paliar sus consecuencias (agua u otras medidas adoptadas para

extinguir o impedir la propagación del incendio), de los bienes asegurados como consecuencia de incendio, explosión o caída del rayo.

NO GARANTIZAMOS

Los daños causados solo por la acción del calor o por el contacto, directo o indirecto, con aparatos de calefacción, alumbrado o braseros.

Los daños consistentes en el deterioro de los bienes asegurados como consecuencia de accidentes de fumador. Los daños que sufran los bienes asegurados cuando caigan aisladamente al fuego.

Los daños en instalaciones eléctricas, aparatos y equipos a ellas conectados y sus accesorios.

Los daños que se produzcan en calderas y conducciones de calefacción o en otras instalaciones fijas debidas a su auto explosión.

Daños y Gastos Diversos

Límites por siniestro: 100% de los capitales básicos asegurados.

3.000 € a primer riesgo si se contrata contenido, en daños en aparatos eléctricos.

20% del capital asegurado para Continente con un límite máximo de 3.000 €, en daños en instalaciones eléctricas.

GARANTIZAMOS

ACTOS DE VANDALISMO O
MALINTENCIONADOS

Cometidos por terceros, que puedan afectar a los bienes asegurados. También, los daños directos producidos por manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes, y tumultos o reuniones producidos durante el curso de huelgas legales.

Quedan excluidos los daños ocasionados a los bienes asegurados por pintadas, inscripciones, pegamento de carteles y hechos análogos.

LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y NIEVE

Daños producidos por precipitaciones de lluvia superiores a 40 litros por m² y hora, y registrada en el observatorio más próximo. También los que se produzcan dentro de las 72 horas posteriores a la destrucción o deterioro de la vivienda cualquiera que sea la intensidad de la lluvia.

Los producidos por viento de velocidad superior a 96 km por hora, registrada en el observatorio más próximo.

Para el pago de estos daños, será necesario acreditar mediante certificados expedidos por los organismos oficiales competentes, o en su defecto, por la aportación de otras pruebas demostrativas de daños similares ocurridos simultáneamente a otras construcciones de la misma población o área geográfica.

Los producidos por la caída de pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.

Las filtraciones por agua de lluvia a través de grietas en los tejados, azoteas, terrazas o muros exteriores de la vivienda asegurada, causadas éstas por viento, pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad.

La indemnización del daño causado quedará supeditada a que previamente el asegurado haya reparado de forma fehaciente el origen del daño en el siniestro.

DAÑOS EN APARATOS ELÉCTRICOS

Siempre que se contrate capital de contenido los daños causados a los aparatos y equipos eléctricos, que cumplan las normas legales vigentes, causados por corrientes anormales, cortocircuitos, caída del rayo o propia combustión.

El límite de esta cobertura son 3.000 € a primer riesgo si se contrata contenido, en daños en aparatos eléctricos.

DAÑOS EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Entendiendo como tal, los debidos a cortocircuitos, corrientes anormales, causas inherentes a su

funcionamiento, de la instalación eléctrica empotrada y fija de la vivienda incluidos sus accesorios, siempre que la misma sea objeto de aseguramiento.

Cuando el Asegurado fuera inquilino de dicha vivienda y demostrara la propiedad de las instalaciones eléctricas de la misma, también quedarían estos daños cubiertos, aun cuando no se asegurara la mencionada vivienda.

El límite para esta cobertura es el 20% del capital asegurado para Continente con un límite máximo de 3.000 €, en daños en instalaciones eléctricas.

MUEBLES EN TERRAZAS Y JARDINES

Si se contrata capital de contenido quedan cubiertos los daños, desaparición o destrucción que sufran las muebles depositados en terrazas y/o jardines, siempre que los mismos sean consecuencia de un siniestro cubierto en esta póliza. Con un límite de 600 € a primer riesgo asegurando Contenido, y 150 € a primer riesgo para hurto.

INUNDACIÓN

Daños por desbordamiento, avería, reventón o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y cauces subterráneos como alcantarillado, colectores y otros similares, construidos por el hombre.

Quedan excluidos los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos, mares y en general aguas procedentes del mar, así como

los daños ocasionados por rotura de presas o diques de contención.

ACCIÓN DEL HUMO

Daños por escapes accidentales producidos en sistemas de calefacción o similares, que formen parte de su vivienda y se encuentren adecuadamente conectados a chimeneas.

IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

Daños por impacto de vehículos terrestres o por los objetos por ellos transportados a los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por vehículos u objetos que pertenezcan al asegurado o personas que dependan de él.

CAÍDA DE AERONAVES O ASTRONAVES

Daños por impacto de aeronaves o astronaves o por los objetos por ellos transportados a los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por aeronaves u objetos que pertenezcan al asegurado o personas que dependan de él.

SALVAMENTO, DESESCOMBRO Y DEMOLICIÓN

Gastos por salvamento de los bienes asegurados y deterioros que puedan sufrir al salvarlos.

Gastos generados por el desescombros de los bienes

asegurados, incluido su traslado hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos; por su selección, análisis y otros similares, y por los derechos de depósito, tratamiento y eliminación de residuos.

Gastos originados por la demolición para reconstruir las partes del continente asegurado afectadas por el siniestro.

TRASLADO TEMPORAL COMO PROPIETARIO

Si usted es el propietario de la vivienda, en el caso de que un siniestro cubierto por ésta póliza impida habitar su vivienda por el tiempo que duren las obras de reparación o reconstrucción, garantizamos el coste de una vivienda similar o la renta legal que estuviera percibiendo al tiempo de ocurrir el siniestro con un límite del 15% del capital contenido asegurado y un período máximo de 1 año.

TRASLADO TEMPORAL COMO INQUILINO

Si usted es inquilino, el pago de la cantidad descrita en apartado anterior, deducido el alquiler de su vivienda.

PÉRDIDA DE ALQUILERES

Queda cubierto el perjuicio sufrido por el Asegurado a consecuencia de la renta no percibida, con motivo de un siniestro amparado por esta póliza. Esta cobertura tomará efecto cuando se contrate la garantía de Continente. Con un límite del 10% del capital de continente asegurado y un período máximo de 1 año.

REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Gastos de reexpedición de documentos que tengan carácter público (DNI, pasaporte y similares) o privado tales como acciones, obligaciones, fondos públicos o resguardos y pólizas bancarias destruidos por un siniestro amparado por esta póliza, con un límite del 5% del capital de contenido con un máximo de 1.800 €.

Daños propios por agua

Límites por siniestro: 100% de los capitales básicos asegurados.

10% del capital de continente con un máximo de 1.200 € para la localización y 1.200 € para reparación de la avería.

GARANTIZAMOS

Siempre que se hubiere contratado la cobertura de Continente y/o Contenido se garantizan los daños por escape y desbordamientos de agua procedente de aparatos y conducciones, así como su rotura, salvo que sean debidas a falta de conservación y reparación de la vivienda. Quedan también cubiertos los daños por la omisión de cierre de grifos o llaves de agua. También quedan cubiertos los gastos de localización y reparación de la avería como los daños ocasionados por filtraciones de cualquier naturaleza.

NO GARANTIZAMOS

Los daños a consecuencia de efectuarse trabajos de construcción y reparación del Continente, y/o a la falta de conservación y mantenimiento del mismo.

No se garantizan los daños debidos a heladas, dimanantes de la falta de

adopción de elementales medidas de prevención contra la congelación consistentes en el vaciado de depósitos y cañerías en caso de cierre y desocupación temporal de la vivienda por un periodo superior a setenta y dos horas y/o a defectos de construcción del Continente.

Restauración estética

GARANTIZAMOS

En caso de un siniestro amparado por la presente póliza en que la reparación de los daños producidos afecten negativamente a la estética de la estancia o habitación donde estos se produjeron, esta garantía cubre los gastos de redecoración de la misma, hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares. Se entenderá como redecoración la sustitución, reparación o corrección total o parcial de elementos en decoración fijos en paredes o techos y suelos (por ejemplo: pintura, azulejos, parquet y similares) correspondientes al interior del Continente Asegurado, de tal manera que se mantenga la armonía estética que existía antes de ocurrir el siniestro. En dicha redecoración se utilizarán los mismos materiales u otros de similar calidad a los que había anteriormente.

La indemnización está condicionada a la reparación del daño.

Límite por siniestro: 5% del capital asegurado en continente con un límite máximo 2.000 €.

Pérdida de alimentos refrigerados

Límite por siniestro: 300 € a primer riesgo.

GARANTIZAMOS

Siempre que se contrate contenido quedan cubiertos los deterioros o pérdidas de alimentos depositados en aparatos frigoríficos o congeladores destinados al consumo familiar, como consecuencia de paralización de la instalación frigorífica por avería de la misma, escape fortuito del gas refrigerante o fallo en el suministro eléctrico.

2 APROPIACIÓN ILEGAL

Robo, atraco, hurto y daños por robo o intento de robo

Límite por siniestro:

a) Para robo o atraco:

- 100% del capital de contenido.
- 100% del capital de continente para daños.
- 20% del capital de continente para robo de instalaciones fijas.
- 10% del capital de contenido para objetos en cuarto trastero con un límite de 1.200 €.

Suma asegurada para joyas y objetos de valor: 30% capital de contenido por objeto con un límite máximo por objeto de 18.000 € y 50% capital de Contenido en Conjunto, con un límite máximo para su conjunto de 90.000 €.

b) Para hurto:

- 10% del capital de contenido.

GARANTIZAMOS

ROBO O ATRACO

La indemnización de:

- Los bienes asegurados en el interior de la vivienda asegurada y sus

dependencias anexas, como consecuencia de robo o atraco.

- También estarán cubiertos, cuando estuviera asegurada la vivienda, el robo de elementos de la misma, así como los daños que pudiera sufrir a consecuencia de un robo o su intento.

OBJETOS EN CUARTO TRASTERO

- El robo de los objetos situados en cuarto trastero con sistema de cierre individual cuyo uso sea exclusivo del asegurado o personas que convivan habitualmente con él.

HURTO

- Se da cobertura únicamente a los hurtos realizados dentro de la vivienda por empleados domésticos.

NO GARANTIZAMOS

- Los robos o atracos en los que hayan sido autores o cómplices personas distintas de un tercero o por negligencia de usted.
- Los robos en general o hurtos en los que intervenga, como autores, cómplices o encubridores, familiares o empleados domésticos del Asegurado.
- Los cometidos al no tener o no adoptar las medidas de seguridad y protección que se hayan declarado en la póliza.
- Los bienes situados en dependencias cuyo uso exclusivo no sea de usted.
- Simples pérdidas o extravíos.
- Los no denunciados ante la Autoridad Competente.

- Los hurtos de objetos situados en azoteas, patios o jardines.

- Los hurtos de dinero efectivo, joyas y objetos de valor.

Robo y atraco fuera de la vivienda

Límite por siniestro: 750 €

150 € si el robo o atraco tiene como víctima a un menor de 25 años.

GARANTIZAMOS

- Si usted ha contratado mobiliario, robo y atraco de dinero en efectivo. Es condición necesaria que usted haya presentado denuncia.
- Uso Fraudulento de Tarjetas de Crédito y Cheques Bancarios.
- Siempre que se haya contratado contenido quedan garantizados los perjuicios económicos que pueda sufrir el Asegurado o sus familiares que convivan y dependan económicamente de él, como consecuencia del uso fraudulento de tarjetas de crédito y cheques bancarios que le hubiesen sido sustraídas.

NO GARANTIZAMOS

- Los robos o atracos producidos por su negligencia o personas distintas de un tercero.
- Los cometidos al no tener o no adoptar las medidas de seguridad y protección que se hayan declarado en la póliza.
- Hechos no denunciados ante la autoridad competente.
- Hurto de dinero en efectivo.
- Robo de dinero en efectivo cuando se encuentre depositado en trasteros, sótanos o garajes.

EXCLUSIONES

Los usos fraudulentos de tarjetas producidos fuera del plazo de las cuarenta y ocho horas anteriores al momento en el que se hubiese comunicado la pérdida a la entidad emisora.

Los usos fraudulentos de familiares o empleados domésticos.

SUMAS ASEGURADAS. 300 € por siniestro.

Pérdida de llaves

Límite por siniestro: 300 € a primer riesgo.

GARANTIZAMOS

Si usted ha contratado mobiliario, los gastos necesarios para sustituir la cerradura y las llaves de las puertas de acceso a la vivienda y anexos, cuando dicha sustitución sea necesaria a consecuencia de robo, atraco, pérdida, extravío de dichas llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma.

NO GARANTIZAMOS

El cambio de cerradura o reposición de llaves que no sean las propias del riesgo Asegurado y anexos.

Bienes temporalmente desplazados

Límite por siniestro: 10% capital asegurado de Contenido con un máximo de 3.600 € por siniestro con un sublímite de 600 € para objetos de valor y artículos de piel.

GARANTIZAMOS

Entendiendo como tal, la ampliación de las garantías de la póliza a las

estancias de los bienes integrantes dentro del Contenido, fuera de la vivienda asegurada, siempre que estén en hoteles o viviendas utilizadas por el Asegurado con motivo de un viaje o desplazamiento temporal de duración no superior a tres meses.

NO GARANTIZAMOS

- Los robos durante el transporte o en camping.
- Los hurtos en cualquier lugar.
- Las joyas y dinero.
- Los traslados temporales fuera de Europa.
- El robo o expoliación de los bienes Asegurados cuando se encuentren en viviendas secundarias propiedad del Asegurado.

3 CRISTALES

Rotura de lunas, espejos, cristales, mármoles y loza sanitaria:

Límite por siniestro: 100% de los capitales básicos asegurados si se contrata contenido y continente.

10% del capital de continente con máximo de 1.200 € si no se contrata contenido.

GARANTIZAMOS

Los daños materiales directos y los gastos de colocación, sustitución o reparación sufridos por:

- Lunas, espejos, cristales y sustitutivos como el metacrilato.
- Loza sanitaria y sustitutivos: bañeras, inodoros, bidés, lavabos, fregaderos y platos de ducha.

- Cristal de placas vitrocerámicas.
 - Cristales térmicos.
- Encimeras y mesas de mármol, granitos o piedras similares naturales o artificiales.

NO GARANTIZAMOS

Los arañazos, raspaduras, desconchados y otras causas que originen simples defectos estéticos.

Los daños que sufran los marcos o molduras que contengan las piezas aseguradas, los ocasionados durante las obras de reforma, reparación o pintura y por trabajos de preparación y realización de mudanza.

Los daños que por rotura sufran las lunas, cristales y espejos que formen parte de lámparas, cristalerías, vajillas y menaje en general, así como los sufridos por rotura de objetos de mano, cristales de óptica, aparatos de imagen o sonido, cristales de valor artístico y en general, objetos que no formen parte fija de muebles o del edificio.

4 RESPONSABILIDAD CIVIL

Responsabilidad civil general:

Límite por siniestro:

- Vida privada: 300.506 €
- Cabeza de familia: 300.506 €
- Inmobiliaria: 150% del capital de continente
- Animales domésticos: 100% del capital de contenido

GARANTIZAMOS

Las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable usted

o los miembros de su familia, a consecuencia de daños causados directa y accidentalmente a terceros:

VIDA PRIVADA

En el desarrollo de su vida privada, exceptuando cualquier actividad profesional o lucrativa:

- Con motivo de actos propios de la vida cotidiana.
 - Correspondientes a bienes transportados por el asegurado, incluidos los de la baca.
- Por intoxicaciones o envenenamientos causados por bebidas o alimentos preparados por usted o su familia y consumidos en su vivienda.
- En el ejercicio de juegos y deportes, excepto como participante en competiciones federadas.
- Por el uso de vehículos sin motor, tales como bicicletas, patines y cualquier vehículo de características similares a los mencionados.
- Por el uso de embarcaciones de recreo sin motor tales como remos, pedales, tablas de vela surf, embarcaciones a vela de hasta 6 metros de eslora.
- Las reclamaciones formuladas ante la jurisdicción ordinaria, por el personal doméstico al servicio del Asegurado, por daños corporales que sufran con ocasión del desarrollo de los trabajos encomendados, siempre que dicho personal se encuentre dado de alta en la Seguridad Social.
- Los daños causados a terceros a consecuencia del transporte de bienes pertenecientes al Contenido,

en un vehículo propiedad del Asegurado, inclusive en la baca, siempre que se cumpla la normativa vigente del Código de Circulación y cuando la capacidad de carga no supere los 750 kilos.

CABEZA DE FAMILIA

- Por su condición de cabeza de familia y por los actos u omisiones de aquellas personas de quienes debe responder.
- Por lo que pudiera corresponder a su cónyuge, no separado legalmente o de hecho.
- Por lo que pudiera corresponder a sus hijos solteros u otros menores sometidos a su custodia, así como a sus hijos mayores de edad, cuando convivan con usted o dependan económicamente de usted.
- Por lo que puede corresponder a sus ascendientes u otros familiares consanguíneos o por afinidad, que convivan y dependan económicamente de usted.

INMOBILIARIA COMO PROPIETARIO

Propietario de la vivienda habitual: Entendiendo por tal la obligación que tiene el propietario del Continente Asegurado de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños y perjuicios, en virtud de lo preceptuado por los Artículos 1.907 y 1.908 del Código Civil.

Cuando exista propiedad horizontal, se incluye asimismo la prorrata que corresponda a esos locales en la Responsabilidad Civil de la Comunidad de Propietarios de la que formen parte.

INMOBILIARIA COMO INQUILINO

El pago de los daños materiales causados a la vivienda que usted habita como inquilino, siempre que dichos daños sean causados por incendio o explosión y daños producidos por el agua y que usted sea declarado civilmente responsable del siniestro, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil. A los efectos de esta garantía, no quedan comprendidos los bienes de su propiedad ni de terceros que se encuentren dentro de la vivienda.

ANIMALES DOMÉSTICOS

Quedan incluidos los daños producidos a terceros como propietario de animales domésticos excepto animales de carga y, en general, cualquiera utilizado con fines comerciales, profesionales o lucrativos.

Quedan incluidos los daños producidos a Terceros como propietario de perros de raza de guarda y defensa, entendiéndose como tal, aquellos ejemplares que dadas sus características raciales de aptitud para el adiestramiento, puedan resultar adecuados para el ejercicio de labores de guarda y defensa.

Quedan excluidos expresamente aquellos daños producidos, a terceros, por los animales que no cumplan las disposiciones oficiales tales como:

- Tenerlo inscrito en el Registro de la D.G.de Agricultura (Orden 11/1993 de 12 de enero de la Conserjería de Economía y Empleo)
- Tenerlo identificado con alguno de los sistemas reconocidos, tatuaje o

microchip (Orden 11/1993 de 12 de enero de la Conserjería de Economía y Empleo).

NO GARANTIZAMOS

Faltas o delitos dolosos cometidos por usted o personas por las que deba responder.

El incumplimiento de las Disposiciones oficiales y/o las que deban ser objeto de cobertura por un contrato Obligatorio (Automóviles, Cazador, etc...).

La responsabilidad derivada de la participación en apuestas, riñas o desafíos.

El pago de sanciones y multas o las consecuencias derivadas de su impago.

Responsabilidades asumidas por pactos o contratos y que excedan de las legalmente exigibles.

Las responsabilidades derivadas de la explotación de industrias o negocios, así como del ejercicio de profesiones o de servicios retribuidos, o de cargos o actividades en asociaciones o comunidades de cualquier tipo, aún cuando se realicen a título honorífico.

Los daños causados por animales distintos de perros y gatos domésticos.

Daños derivados del uso y circulación de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones y, en general, cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.

Quedan excluidos, no obstante, aquellos deportes que supongan la utilización de armas de fuego o de cualquier tipo de vehículo, con motor o sin él, terrestre, aéreo o marítimo,

excepto los mencionados en el párrafo anterior.

El uso, tenencia, transporte o almacenamiento de explosivos de cualquier clase o armas sin licencia reglamentaria.

Daños a bienes de terceros que estén en su poder o de las personas por las que debe responder. Obligaciones contractuales. Responsabilidades profesionales.

Derivadas de la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.

Reclamaciones que el propietario arrendador haga a su inquilino asegurado, diferentes de las derivadas de incendio, explosión y daños por agua.

AMBITO TERRITORIAL

La garantía de este seguro comprende las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en el territorio español y declaradas o reconocidas por tribunales españoles.

El seguro quedará automáticamente ampliado a TODO EL MUNDO salvo Estados Unidos y Canadá, en caso de que emprendan viajes o permanezca fuera de España un período no superior a tres meses en la anualidad de seguro.

En caso de un siniestro amparado en la garantía de responsabilidad civil:

- El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro, Comunicará al Asegurador inmediatamente de su recepción y con la mayor brevedad posible,

cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

- Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrá negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.
- El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.
- Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.
- Salvo pacto en contrario, el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, su derecho habientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.
- Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que

se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueren infundadas. Serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen.

- El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuere preciso.
- Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.
- Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.
- Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado

podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

5 ASISTENCIA

ASITUR HOGAR:

TELÉFONO: 902 100 326

GARANTIZAMOS

ENVÍO DE PROFESIONALES

Le facilitaremos, sin coste alguno de desplazamiento, el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

- Fontanería.
- Pintura.
- Electricistas.
- Persianas.
- Cristaleros.
- Escayolistas.
- Carpintería.
- Enmoquetadores.
- Cerrajería.
- Parquetistas.
- Electrodomésticos.
- Carpintería metálica.
- Televisores y vídeos.
- Tapiceros.
- Antenistas.
- Barnizadores.

- Porteros automáticos.
- Limpiacristales.
- Contratistas.
- Albañilería.
- Limpiezas generales.

AMBULANCIAS

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrido por usted o los miembros de su familia que con usted convivan en la vivienda asegurada. En este caso, Ges se encargará de enviar con la máxima urgencia a su domicilio una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado.

CERRAJERÍA URGENTE

En los casos en que usted no pueda entrar en su vivienda asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, Ges se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta.

TELEVISIÓN Y VÍDEO

Si usted no pudiera disponer de su aparato de televisión o vídeo como consecuencia de robo o de cualquier otro hecho accidental amparado por las coberturas de la póliza, Ges pondrá a su disposición gratuitamente durante un máximo de 15 días otro

aparato de similares características al afectado.

ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

Cuando, a consecuencia de avería de las instalaciones particulares de la vivienda habitual del Asegurado, se produzca falta de energía de toda ella o en alguna de sus dependencias, la Entidad Aseguradora enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

Quedan excluidas de la presente garantía:

La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.

Personal de Seguridad.

En caso de que ocurriese en la vivienda asegurada un siniestro cubierto por las garantías de la póliza que dejase la misma en condiciones de falta de seguridad, U.A. tomará a cargo los gastos de desplazamiento y vigilancia de un guardia de seguridad hasta 48 horas.

HOTEL

Ges se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de hotel hasta un importe de 180 €

por inhabilitación manifiesta de la vivienda asegurada como consecuencia de cualquier hecho accidental cubierto en las garantías básicas de la póliza.

RESTAURANTE

Ges se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de restaurante hasta un importe de 120 € por inutilización de la cocina como consecuencia de cualquier hecho accidental cubierto en las garantías básicas de la póliza.

LAVANDERÍA

Ges se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de lavandería hasta un importe de 120 € por inutilización de la lavadora como consecuencia de cualquier hecho accidental cubierto en las garantías básicas de la póliza.

Solicitud del servicio

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de Asitur-Hogar y durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos. Al llamar se indicará:

- su nombre.
- número de póliza.
- número de teléfono.
- tipo de asistencia que precisa.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

PRESTACIÓN

Los servicios de carácter urgente serán prestados con la máxima inmediatez posible.

Los restantes servicios se atenderán durante el transcurso del día siempre que éste sea laborable y dichos servicios se hayan solicitado entre las 9 y las 18 horas.

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Ges garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

TARIFAS

- Desplazamiento: gratuito en todos los casos.
- Mano de obra: gratuita para la garantía de “cerrajería urgente”.

En la ejecución de las restantes garantías, las tarifas se ajustarán a las que estuvieran vigentes en el mercado y se aplicarán según los siguientes intervalos:

- Intervención mínima hasta 15 minutos.
- Primera hora de intervención.
- Fracciones de media hora sucesivas.

PAGO DE LAS INTERVENCIONES SOLICITADAS

Usted deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo los servicios expresamente estipulados como gratuitos.

Aún en los casos en los que se estimara que el hecho que ha motivado la actuación de las condiciones Asitur- Hogar fuera un siniestro reclamable bajo las Condiciones Generales, usted deberá abonar la factura correspondiente a la intervención solicitada con independencia de proceder a la declaración y tramitación del siniestro según se regula en las citadas Condiciones Generales.

6 SERVICIO BRICOHOGAR (Manitas)

6.1. Servicio bricohogar

Teléfono: 902 100 133

Este práctico servicio le proporciona una ayuda profesional a domicilio, para realizar determinados trabajos de instalación que necesite en el mantenimiento y adecuación de su hogar.

El servicio incluye: 1 intervención al año de 3 horas y el desplazamiento.

Se hace constar expresamente que **este servicio no incluye materiales.**

Todos los trabajos realizados por nuestro profesional dentro del “Servicio Bricohogar” tienen una garantía de 6 meses.

En concreto, los trabajos que pone a su disposición el “SERVICIO BRICOHOGAR” son los siguientes:

- Colgar cortinas (incluidos sus accesorios), cuadros, tendederos, accesorios de cuarto de baño (ejemplo, tapa de inodoro, soportes de toallas, etc.), espejos, percheros, barras de armarios.

- Colocación de:
 - soporte de ducha teléfono y conexión
 - baldas, estanterías
 - termofluidos sin necesidad de modificación eléctrica
- Pletinas de terminación:
 - embellecedor de suelo (tapa-juntas en la unión de 2 suelos diferentes)
 - protector de esquina de pared
- Aislar ventanas:
 - únicamente poner burlete ente hoja y marco
 - fijar cristal con silicona
- Cambio o instalación en puertas interiores de madera de:
 - tiradores
 - picaportes
 - manillas
 - muelles
 - pequeños pestillos
- Cambio de bisagras en puertas pequeñas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera.
- Montaje de muebles tipo kit.
- Encolar sillas, mesas y camas de madera. Incluyendo cajones en mesas o camas (ejemplo: Camas nido con cajoneras).
- Colocación o cambio de:
 - enchufes, clavijas e interruptores, sin incluir nuevos puntos de suministro ni modificar instalaciones preexistentes.
 - embellecedores de enchufes e interruptores.
 - bombillas (incluidas de led), tubos de neón, fluorescentes y cebadores.
- Cambio de cinta o cuerda de persiana.
- Instalación de lámparas, apliques o

- plafones siempre y cuando no haya que modificar cableado.
 - Instalación o reparación de:
 - Mecanismos de cisterna,
 - Grifos,
 - Latiguillos,
 - Bote sifónico,
 - Llave de paso.
 - Purgar radiadores.
 - Sellado con silicona de sanitarios:
 - Bañera,
 - Ducha,
 - Lavabo,
 - Inodoro,
 - Bidet,
 - Fregadero.
 - Tapado de pequeños agujeros en pared no alicatada, producidos por taladro (por colgar cuadros, accesorios...). (no incluye pintura).
 - Mantenimiento y limpieza de superficies, tras una mudanza o por haber realizado obras en el domicilio asegurado, siempre que no se requiera maquinaria profesional ni productos específicos.
 - Movimiento de muebles y electrodomésticos cuando no exijan modificar las tomas eléctricas.
 - Trabajos de instalación de equipamiento tecnológico como televisiones, DVD's, equipamiento informático, consolas, cine en casa, etc.
 - Desatasco manual (no cuba) en fregaderos o sanitarios.
- Trabajos no incluidos en el servicio manitas:**
- **Instalación de lámparas, apliques o plafones necesitando realizar nuevo punto de luz.**
 - **Instalación de halógenos.**

- Cambio de enchufes, clavijas e interruptores teniendo que manipular cableado eléctrico.
- Instalación de enchufe de vitrocerámica.
- Instalación de zócalos.
- Instalación o cambio de cristales.
- Dar lechadas.
- Tapado de calas.
- Rozamientos en ventanas o puertas.
- Cepillado de puertas.
- Limpieza de filtros y desagües de cualquier tipo de electrodoméstico (incluido aire acondicionado).
- Soldaduras metálicas: Todo lo relacionado con puertas de acceso al domicilio (cerraduras, pestillos, cierres, manillas,...).
- Cualquier reparación de tubería, cubierta o no por la póliza de seguro de hogar.
- Cualquier servicio no mencionado expresamente en la relación de trabajos incluidos.

6.2. Sistema para la prestación del servicio. Límites.

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día, todos los días del año. Los profesionales se pondrán en contacto con el Asegurado en un plazo máximo de 48 horas laborables desde la solicitud. Los trabajos serán realizados de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00, tras acordar fecha y hora con el Asegurado.

6.3. Solicitud

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de ASISTENCIA. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

7 ASISTENCIA JURÍDICA

TELEFÓNICA

Mediante esta garantía el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en el ámbito de su vida particular, así como de la forma en que mejor pueda defenderse.

8 RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado,

reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionada con vehículos de motor.

Límite por siniestro: 3.000 €.

9 CLÁUSULAS ESPECIALES

Las cláusulas especiales que figuran a continuación quedarán incluidas en el seguro únicamente cuando se haga constar su inclusión, de forma expresa, en las Condiciones Particulares y mediante el pago de la prima correspondiente si procede.

Préstamo hipotecario

Usted declara que sobre el inmueble objeto de seguro existe un préstamo, cuyo número y beneficiario figura en las Condiciones Particulares, por lo que se pacta expresamente lo

siguiente con derogación de cuantas Condiciones Generales se opongan a ello:

1. En caso de siniestro, Ges se compromete a no pagar cantidad alguna al asegurado sin el previo consentimiento de la entidad prestamista, que quedará subrogada en los derechos del asegurado, por un importe igual a la parte del préstamo no amortizado en la fecha del siniestro, pudiendo cobrar dicho importe directamente de Ges.
2. Ges se obliga a poner en conocimiento de la entidad prestamista, y con antelación, cualquier modificación que se pretenda introducir en el contrato de seguro, así como la falta de pago de la prima a su respectivo vencimiento, y sin que por ningún motivo quede interrumpida la vigencia, pudiendo la entidad prestamista hacer efectivo el recibo pendiente por cuenta de usted si así lo estima procedente.
3. Usted declara que no tiene garantizados los bienes afectos a este contrato por ninguna otra póliza comprometiéndose a no concertar sobre ellos ningún otro seguro de incendios sin consentimiento y autorización de la entidad prestamista.